



**CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ASPECTOS ESENCIALES,
EL REGIMEN REMUNERATORIO Y EL REGIMEN DE CALIDAD DE
SERVICIO Y SANCIONES DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE
ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL**

- La actividad de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL requiere Concesión otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional.
- Las concesiones se otorgarán entre un punto de conexión en un nodo de una red de transporte o de una instalación de un agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA u otro titular y un nodo frontera de vinculación con el sistema eléctrico de un país limítrofe. El ENRE determinará cuando una vinculación proyectada, que interesa parcialmente a una INSTALACION DE INTERCONEXION INTERNACIONAL existente, requiere de una Concesión independiente.
- La Concesión deberá ser otorgada con una vigencia tal que su finalización coincida con aquella de la concesión de la Transportista en Alta Tensión, TRANSENER S.A.
- Para la concreción de la obra, los futuros Iniciadores de la misma, en el sentido que a ese término asigna el Anexo 30 de Los Procedimientos, deberán suscribir un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) con un interesado en convertirse en titular de una Concesión de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL.
- La Concesión deberá ser otorgada por el ENRE al Contratista del Contrato COM, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional. De esta forma las figuras de Concesionario y Contratista se fundirán en una sola persona jurídica.
- Cumplido el PERIODO DE AMORTIZACION, se iniciará el PERIODO DE EXPLOTACION de la Instalación, con el significado que a estos conceptos les asigna el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA. La única remuneración del Concesionario y Contratista será:
 - a) durante el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON ANUAL ofertado;
 - b) durante el PERIODO DE EXPLOTACION, una asignación a establecer por el ENRE en oportunidad del análisis de la documentación licitatoria, como un porcentaje del canon antes indicado, no superior al TREINTA POR CIENTO (30 %) de éste.
- La selección del Contratista del Contrato COM deberá efectuarse mediante un procedimiento de concurso público, adjudicándose al oferente con CANON ANUAL más reducido.



ANEXO II

- Los Comitentes del Contrato COM son los únicos obligados al pago del CANON ANUAL contratado y revisten el carácter de Iniciadores, tal como se refirió más arriba.
- La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dictará por resolución un REGIMEN REMUNERATORIO y un REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES de aplicación para las Concesiones de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, que integrarán cada Concesión a otorgar.
- La Concesión podrá incluir una opción a favor del Concesionario que lo habilite a construir, durante la etapa de construcción del proyecto objeto del Contrato COM y a su costo, capacidad de transporte adicional hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) respecto a la requerida por los Iniciadores. La exigencia de estudios y datos para la opción deberá ser equivalente a lo solicitado para la interconexión de la cual dicha opción forma parte, debiendo ser considerada en la Audiencia Pública convocada para tratar la futura interconexión internacional. Durante dicha etapa de construcción o durante la explotación, una vez disponible la capacidad, el Concesionario estará obligado a transferir el uso de esa capacidad adicional a uno o más agentes o participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que dispongan de contratos o precontratos que los habiliten para solicitarla y hacer uso de ella, a un canon equivalente al resultante del Concurso Público. No deberá interpretarse el otorgamiento de la opción como una autorización para exportar o importar a favor del Concesionario.